

# ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GREENKEEPERS

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

**Artículo 1º.-** Con la denominación **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GREENKEEPERS** se constituye una ASOCIACIÓN, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2º.-** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3º.-** La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- La agrupación de todas las personas y entidades interesadas en el conocimiento de todo lo relativo al césped deportivo. (Campos de golf, fútbol, polo, etc.).
- El avance en los conocimientos en el arte del mantenimiento de superficies deportivas de césped.
- La formación integral y continuada de los asociados, con la actualización del conocimiento en relación con las nuevas tecnologías aplicadas al mantenimiento del césped deportivo y los aspectos medioambientales asociados.
- El fomento del intercambio de experiencias entre los asociados y la divulgación técnica.

Un "Greenkeeper" es aquel responsable de la dirección técnica del manejo y las operaciones en un lugar definido como campo deportivo de césped (campo de golf, campo de fútbol, campo de polo, etc...) incluyendo la construcción y mantenimiento de dicho terreno deportivo y del equipo necesario para su mantenimiento.

**Artículo 4º.-** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Jornadas técnicas a nivel nacional al menos una vez al año, para tratar temas de interés general, así como muestras, certámenes, exposiciones, etc. promovidas por la Junta Directiva.
- Reuniones regionales, provinciales o comarcales promovidas por el vocal de zona, para tratar temas concretos que afecten a los asociados de esa zona.
- Publicación de boletines, revistas, separatas, web, mailings, etc. que se remitan a todos los asociados, donde cada socio puede publicar y compartir sus experiencias.

**Artículo 5º.-** La Asociación establece su domicilio social en Antequera (Málaga), en el Hotel Antequera Golf, Urbanización Santa Catalina s/n, CP. 29200, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el Territorio Nacional.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la zona de ámbito territorial, así como establecer delegaciones y abrir otros locales de la Asociación en aquellas localidades en que desarrolle su actividad.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6º.-** Son órganos sociales de la Asociación:

- La Asamblea General y,
- La Junta Directiva.

**Artículo 7º.-** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- Un Presidente.
- Tres Vicepresidentes.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Un mínimo de tres y un máximo de siete Vocales.

Será requisito indispensable para ocupar cargo de Presidente y Vicepresidente en la Junta Directiva ser Socio Greenkeeper o Asistente Greenkeeper. Todos los cargos que componen la Junta Directiva carecerán de remuneración por dicho cargo. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años, no pudiendo ser reelegido nuevamente por un periodo igual una vez cumplidos 8 años en su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente saliente pasará a ocupar el cargo de Vicepresidente.

**Artículo 8º.-** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 9º.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 10º.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, en su caso, y a iniciativa o petición de al menos dos de sus Vicepresidentes. Quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mitad de sus miembros, y al menos el Presidente, o dos Vicepresidentes, o el Secretario, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 11º.-** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y coordinar las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Proponer la admisión de nuevos asociados, así como la expulsión de los mismos.
- e) Nombrar comités de trabajo para las actividades de la Asociación que se consideren convenientes y de interés.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 12º.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y de otra. Fijar el Orden del Día.
- c) Autorizar con su VºBª las actas levantadas por el Secretario y las Certificaciones expedidas por la Junta Directiva.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquiera medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Actuar de moderador en Asamblea General o en reuniones de la Junta Directiva.
- g) Ostentar el voto de calidad, para decidir con el mismo, en caso de que se produjese empate en las votaciones celebradas para resolver asuntos examinados por la Junta Directiva válidamente constituida en sesión.

**Artículo 13º.-** Los Vicepresidentes, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él, actuando, en caso de ser varios, indistintamente.

**Artículo 14º.-** Corresponden al Secretario:

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 15º.-** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación. No obstante lo anterior, se podrá autorizar por la Junta Directiva al Presidente y Gerente la disposición de los fondos de la Asociación lo cual requerirá la concurrencia de varias firmas autorizadas dependiendo de la cuantía. Dicha concurrencia, si procede, también será necesaria para las disposiciones que haga el Tesorero.

Se establecen los siguientes criterios de control a la hora de abonar cantidades:

- Para facturas por importe no superior a 600 €, tanto el Tesorero como el Presidente como el Gerente podrán proceder a su abono tras presentar la correspondiente factura u hoja de gastos detallada bastando la firma de cualquiera de ellos.
- Para facturas por importe entre 600,01 € y hasta 6.000 €, será necesaria la firma de 2 de los responsables, siendo siempre uno de ellos el Tesorero. (Presidente, Tesorero o Gerente).
- Para importes superiores a 6.000 €, será necesaria la firma de los tres responsables (Presidente, Tesorero y Gerente).

**Artículo 16º.-** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, colaborando con los demás miembros de la Junta Directiva en las tareas necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Entidad.

**Artículo 17º.-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

**Artículo 18º.-** Los gastos de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva incurridos por el ejercicio de la gestión y representación de la Asociación serán pagados por ésta, tras la presentación de la correspondiente factura o nota de gastos detallada.

**Artículo 19º.-** La Junta Directiva podrá cubrir, por cuantía aprobada por la Asamblea General, con un seguro de responsabilidad civil derivado de la gestión y representación de la Asociación a los miembros de la Junta Directiva. Los gastos de dicho seguro serán a cargo de la Asociación.

**Artículo 20º.-** La Junta Directiva tendrá capacidad de nombrar un Secretario Ejecutivo (Gerente o Director Ejecutivo) empleado de la Asociación. Las funciones del Secretario Ejecutivo serán las de llevar a cabo las decisiones de la Junta Directiva, y asimismo, aconsejar, promover, y llevar a delante los objetivos de la Asociación, dirigido por la Junta Directiva. La duración del contrato laboral y las compensaciones salariales serán decididas por la Junta Directiva.

Igualmente podrá nombrar a un Secretario asesor, empleado o no de la Asociación con el fin de aconsejar jurídicamente a la Junta. La remuneración o no de dicho cargo será decidida por la Junta.

## **CAPITULO III**

### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 21º.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 22º.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del año siguiente al cierre de ejercicio para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, la aprobación del presupuesto para el ejercicio que comience, la revisión de las cuotas anuales de los asociados, si se estima conveniente y la exposición de las actividades desarrolladas en el ejercicio que determinen, y proposición de las que pretendan realizarse en el nuevo.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 23º.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. En la convocatoria se hará constar la hora que la Asamblea se reunirá tanto en primera como en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre una y otra más de 30 minutos.

**Artículo 24º.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

A título meramente enunciativo y no limitativo serán asuntos a tratar en la Asamblea General los siguientes:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- d) Disolución de la entidad.

Será necesario mayoría de dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para la aprobación de cualquier de los asuntos anteriores.

**Artículo 25º.-** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 26º.-** Requieren acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

## **CAPÍTULO IV**

### **SOCIOS**

**Artículo 27º.-** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 28º.-** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socio Greenkeeper:** para obtener esta clasificación el solicitante deberá ser greenkeeper, estar contratado como tal o haber estado contratado dentro del periodo de dos años anterior a la solicitud, y cumplir con todas las cualificaciones adicionales adoptadas por la Asamblea General. Tendrán todos los privilegios de la Asociación, tendrán voz y voto, y podrán ser electores y elegibles de la Junta Directiva.
- b) **Socio Asistente de Greenkeeper:** para obtener esta clasificación el solicitante deberá ser asistente de greenkeeper, y estar contratado como tal o haber estado contratado dentro del periodo de dos años anterior a la solicitud. Tendrán todos los privilegios de la Asociación, tendrán voz y voto, y podrán ser electores y elegibles de la Junta Directiva.
- c) **Socio Colaborador:** para obtener esta clasificación el solicitante deberá estar contratado en un campo deportivo de césped o empresa afiliada, o estar interesada en el sector del mantenimiento de superficies deportivas. Para dicha clasificación podrá solicitar directamente o ser propuesto por algún miembro de la Asociación. Dicha solicitud, tendrá que ser aceptada por la Junta Directiva.

Tendrán todos los privilegios de la Asociación, tendrán voz y voto, y podrán ser electores y elegibles de la Junta Directiva.

- d) **Socio Afiliado:** para obtener esta clasificación el solicitante deberá ser empresa, organismo o institución gubernamental interesado en el mantenimiento de superficies deportivas de césped en cualquiera de sus facetas y/o en la producción de césped. Serán clasificados dentro de ésta categoría, las casas comerciales relacionadas con la industria del mantenimiento de superficies deportivas de césped, bien a través de la esponsorización de torneos, o bien a través de su promoción, en cualquier forma. Para beneficiarse de los descuentos destinados a las casas comerciales (publicidad, patrocinios, salón comercial entre otros) es condición necesaria estar clasificado en esta categoría. Los Socios Afiliados tendrán derecho a afiliarse como Socio Colaborador a una persona que tuviera relación contractual directa teniendo una cuota anual especial según establezca la Junta Directiva. Tendrán todos los privilegios de la Asociación. Estos asociados no tendrán derecho a voz y voto, ni podrán ser electores y elegibles de la Junta Directiva.
- e) **Socio Jubilado:** para obtener y mantener esta clasificación el solicitante deberá estar jubilado, no entrar en competencia laboral o comercial con socio alguno de ninguna clasificación de la asociación. Para dicha clasificación podrá solicitar directamente o ser propuesto por algún miembro de la Asociación. Dicha solicitud, tendrá que ser aceptada por la Junta Directiva. Tendrán todos los privilegios de la Asociación, tendrán voz y voto, y podrán ser electores y elegibles de la Junta Directiva.
- f) **Socios de Honor:** los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Para ser clasificados en esta categoría la Junta Directiva de la Asociación lo propondrá a la Asamblea General, y ésta lo aceptará o no. Tendrán todos los privilegios de la Asociación, tendrán voz y voto, y podrán ser electores y elegibles de la Junta Directiva.
- g) **Socio Estudiante:** para obtener esta clasificación el solicitante debe estar matriculado a tiempo completo en un programa de estudios homologado o haberlo estado en el período de un año anterior a la solicitud, no contratado a tiempo completo en empresa de la industria del mantenimiento o construcción de superficies deportivas de césped. Tendrán todos los privilegios de la

Asociación. Estos asociados no tendrán derecho a voz y voto, ni podrán ser electores y elegibles de la Junta Directiva.

- h) **Inactivo:** un socio se encuentra en esta clasificación cuando por causas de cese en su contratación como greenkeeper por un período determinado en el Reglamento del Socio, por causa de enfermedad u otra razón de gravedad solicita dicha condición que deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Los derechos y obligaciones de los clasificados como inactivos serán determinados por la Junta Directiva específicamente para cada caso.

**Artículo 29º.-** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual durante los 90 días después de la fecha de renovación de cuotas o si dejara de satisfacer cualquier cuota extraordinaria en el plazo decidido o cualquier pago a cargo de la Asociación. La fecha de renovación de las cuotas anuales será decidida por la Junta Directiva, dándose por entendido que se mantendrá la última aprobada si no se revisara.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos adoptados por las personas y organismos a quienes les está encomendado el gobierno de la Asociación.

La condición de Asociado no es transferible por ningún concepto.

**Artículo 30º.-** Está prohibida la siguiente conducta entre los asociados.

- a) Violación del Código de Ética de la Asociación.
- b) Usar la condición de socios o de miembro de la Junta Directiva para actuaciones, ideas o programas que afecten negativamente a los intereses de la Asociación.
- c) Dar información falsa en la solicitud de inscripción o la renovación anual de socios. Una conducta prohibida llevará a medidas disciplinarias o expulsión de acuerdo al procedimiento reflejado en el artículo.

**Artículo 31º.-** Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, siempre y cuando su categoría de socio se lo permita.
- d) Ser electores y elegibles para cargos directivos, siempre y cuando su categoría de socio se lo permita.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Todo ello, con las excepciones señaladas en el artículo 28º de los presentes estatutos.

**Artículo 32º.-** Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 33.-** ABONO DE CUOTAS.- La Asociación emitirá a cada uno de sus asociados que por su categoría deban abonar la cuota anual, una factura correspondiente al periodo anual, siendo entregada al asociado mediante correo postal o correo electrónico. Para aquellos asociados que no tengan domiciliado el pago, la factura se emitirá con fecha del mes de enero del año en curso, y su abono deberá de ser efectivo en la C.C.C. de la Asociación indicada en la factura antes del 31 de marzo del mismo año. Para aquellos asociados que tengan domiciliada su cuota anual, la Asociación emitirá la factura con fecha del mes de Abril del año en curso, y será girada a la C.C.C. del asociado dentro del segundo trimestre del año, indicándose la fecha de giro en la factura emitida, de forma que antes del 30 de junio del mismo año estén todas la cuotas de socios satisfechas. En caso de no satisfacer las cuotas en los periodos indicados se procederá según se indica en el artículo 29º, apartado b) de los presentes estatutos.

**Artículo 34º.-** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que el resto de socios a excepción de las previstas en los apartados b) del artículo 32º. Los socios de honor se verán exentos del abono de las cuotas y en el caso de los socios jubilados únicamente tendrán que satisfacer el 15 % de la cuota general aprobada.

**Artículo 35º.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) El límite máximo del presupuesto anual es de **1.000.000 euros**, salvo acuerdo de modificación en la Asamblea General.

**Artículo 36º.-** La Asociación carece de patrimonio Fundacional.

**Artículo 37º.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN**

**Artículo 38º.-** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22º de los presentes Estatutos, por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial.

**Artículo 39º.-** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente el remanente del patrimonio social se pondrá a disposición del Delegado del Gobierno para que lo destine a las obras benéficas o culturales que estime conveniente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Granada, a 19 de noviembre de 2009.

#### **DILIGENCIA:**

Los presentes Estatutos, han sido debidamente redactados incluyendo las modificaciones estatutarias acordadas por la propia Asamblea General Extraordinaria que se ha celebrado en fecha 9 de noviembre de 2007, así como las modificaciones aprobadas en Asambleas anteriores, siendo el mismo objeto de expresa aprobación por todos sus asistentes.

**VºBº PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

---

D. Francisco Carvajal Almansa

---

D. Juan Manuel Sánchez Contreras